

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE CONSTITUCION

PRESIDENTE: Don José Federico Carvajal Pérez

Sesión número 10

cèlebrada el viernes, 1 de septiembre de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las doce y veinte minutos de la mañana.

Proyecto de Constitución (X).

Artículo 68 (continuación).—Intervienen los señores Sánchez Agesta, Ollero Gómez, Villar Arregui, Sainz de Varanda Jiménez, Ballarín Marcial y nuevamente el señor Sánchez Agesta para rectificar.

Apartado 1.—Se aprueba por unanimidad.

Apartado 2.—Se aprueba la enmienda del señor Sánchez Agesta por 24 votos a favor, con una abstención.

El señor Secretario da lectura a los textos aprobados.

Artículo 68 bis. — Intervienen los señores Sainz de Varanda Jiménez, Jiménez Blanco, Villar Arregui y Ramos Fernández-Torreclilla. A petición de estos dos últimos señores Senadores, el señor Presidente accede a que

este tema sea tratado cuando la Mesa lo estime oportuno.

Artículo 69.—Se aprueba el apartado 1 por unanimidad.

Apartado 2.—Intervienen los señores Sánchez Agesta y Gamboa Sánchez-Barcaiztegui. Se aprueba la enmienda del señor Sánchez Agesta por unanimidad, con 25 votos.—El apartado 3 se aprueba por unanimidad. El señor Secretario da lectura al texto del artículo.

Artículo 70.—Intervienen los señores Sánchez Agesta, Xirinacs Damians, Villar Arregui, Gutiérrez Rubio, Sainz de Varanda Jiménez y nuevamente el señor Sánchez Agesta. Apartado 1.—La enmienda del señor Xirinacs Damians fue rechazada por 20 votos en contra, con cinco abstenciones. El señor Presidente lee el texto de una enmienda, unificando otras varias, que fue aprobado por unanimidad. También la enmienda del

Grupo Socialista fue aprobada por unanimidad.—El apartado 2 fue aprobado por unanimidad. El señor Secretario da lectura al texto del artículo.

Artículo 71.—El señor Xirinacs Damians de fiende su enmienda. Aclaración del señor Villar Arregui. Fue rechazada esta enmienda por 19 votos en contra, con tres abstenciones. Se aprueban por unanimidad los apartados 1 y 2, y así todo el artículo, a cuyo texto da lectura el señor Secretario.

Artículo 72. — Intervienen los señores Xirinacs Damians, Gutiérrez Rubio y Ballarín Marcial, quien sugiere que el tema de este artículo sea demorado.

Artículo 73. — Intervienen los señores Sánchez Agesta, Villar Arregui y Ballarín Marcial. Se aprueban por unanimidad los tres apartados de este artículo, a los que da lectura el señor Secretario.

Artículo 74.—El señor Sánchez Agesta formula una enmienda «in voce». Lo mismo hacen los señores Villar Arregui y Ballarín Marcial, a las que da lectura el señor Presidente. Interviene a continuación el señor Sainz de Varanda Jiménez, quien propone unas modificaciones. Se aprueba por unanimidad la enmienda del Grupo Socialista del Senado. El señor Secretario da lectura al texto de este artículo, con las modificaciones introducidas.

Artículo 75.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Ollero Gómez y Ballarín Marcial. El señor Presidente decide posponer la resolución de este artículo, para pasar a tratar los artículos 76 al 81 antes de levantar la sesión. Así se acuerda.

Artículo 76.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Gutiérrez Rubio, Ballarín Marcial y Morán López. Nuevas intervenciones de los señores Martín-Retortillo Baquer, Ballarín Marcial y Morán López. Se rechaza la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, por 16 votos en contra y dos a favor, con cinco abstenciones, en relación con el apartado 1. Se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 21 votos a favor, con dos abstenciones. Sobre el apartado 2 se vota la enmienda pidiendo su supresión, que fue rechazada por 19 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones. Se vota el tex-

to del proyecto, que fue aprobado por 21 votos a favor y dos en contra. Sobre el apartado 3 se vota la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que fue rechazada por 17 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor y dos en contra. Se aprueban por unanimidad los apartados 4 y 5 del proyecto. En relación con el apartado 6, se vota la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, pidiendo su supresión, que fue aprobada por 13 votos a favor, con 10 abstenciones. Se aprueba por unanimidad el apartado 7 del texto del proyecto. El señor Secretario da lectura a los textos aprobados.

Artículos 77 y 78. — Fueron aprobados por unanimidad.

Artículo 79.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Ballarín Marcial y Xirinacs Damians. Se vota la enmienda del señor Martín-Retortillo Baquer, que fue rechazada por 10 votos en contra y uno a favor, con nueve abstenciones. La del señor Xirinacs Damians fue también rechazada por 11 votos en contra, con 10 abstenciones. Se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 19 votos a favor y uno en contra, con una abstención. El señor Secretario da lectura al texto aprobado.

Artículo 80.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Ollero Gómez, Ballarín Marcial, Gutiérrez Rubio, Sánchez Agesta y nuevamente el señor Martín-Retortillo Baquer. Se vota la enmienda del señor Martín-Retortillo Baquer, que fue rechazada por 16 votos en contra y tres a favor, con cuatro abstenciones; la de la Agrupación Independiente fue aprobada por 22 votos a favor, con una abstención; la del señor Bajo Fanlo fue rechazada por 19 votos en contra, con cuatro abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado, con las modificaciones introducidas, por 22 votos a favor, con dos abstenciones. El señor Secretario da lectura al texto del artículo, con las modificaciones introducidas, ya aprobadas.

Se levanta la sesión a las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las doce y veinticinco minutos de la mañana.

PROYECTO DE CONSTITUCION (X)

Artículo 68 (Continuación) El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Senadores, entramos en la discusión del artículo 68.

Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Después de considerar el artículo, he visto que habría que hacer una corrección de estilo. La presento ahora a la Mesa como un voto particular.

El texto debe decir: «Las Cortes Generales podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias se deberán convocar con un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado».

Se omite en el texto la mención de los Presidentes. En mi opinión, se trataba de materializarlo en la persona del Presidente, pero creo que no es necesario decirlo, pues, si se menciona, parece una excepción. En este caso no es la regla general de convocatoria que se establece entre las facultades del Rey y, por consiguiente, con conocimiento del Gobierno, sino que se trata de una especie de convocatoria autónoma.

Sin que tenga mucha trascendencia, creo que el texto queda así mejor, más correcto y con menos ambigüedad.

El señor AUDET PUNCERNAU: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Para rogar que nos dijeran cuándo se nos va a convocar para tratar los artículos 63 y 64, porque tenemos que trasladarnos a nuestras respectivas provincias.

El señor PRESIDENTE: Oportunamente se dirá.

El señor AUDET PUNCERNAU: Me gustaría que se dijera con la suficiente antelación.

El señor PRESIDENTE: Creo que el martes entraremos en la discusión de los artículos 63 y 64.

El señor AUDET PUNCERNAU: Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Estamos en la discusión de la enmienda del señor Sánchez Agesta, que dice así: «Las Cortes Generales podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente, o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias se deberán convocar con un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado».

¿Turno en contra? (Pausa.)

Ruego al señor Secretario dé lectura al texto de la otra enmienda que ha sido presentada a la mesa por el señor Ollero a este apartado 2.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): Dice así: «Artículo 68. Los períodos extraordinarios de sesiones serán convocados por el Rey a requerimiento y con el refrendo de los respectivos Presidentes sobre un orden del día...»

El señor PRESIDENTE: El señor Ollero tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Me parece que la enmienda del profesor Sánchez Agesta, que yo no conocía al presentar la mía «in voce», es aceptable. Pero es aceptable por lo que tiene además de bien hecha técnicamente, por lo que tiene de ambigua, porque el problema que se planteó ayer era si los Presidentes eran o no los que debían convocar las sesiones extraordinarias. Y si se orilla, la cuestión no se resuelve. Me parece un procedimiento como otros, plausible, pero que realmente no resuelve la cuestión.

No obstante, como yo no quiero plantear demasiados problemas y nunca he querido plantearlos, retiro la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ollero.

¿Turno de portavoces? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, nuestro Grupo entiende que la competencia conferida al Rey por el artículo 57, apartado b), de convocar y disolver las Cortes Generales, nada tiene que ver con lo que expresa el apartado 2 del artículo 68.

Ciertamente, la redacción que procede del texto del Congreso no parece demasiado afortunada, puesto que los periodos extraordinarios de sesiones no son susceptibles de ser convocados.

Entendemos que no era necesario eludir la mención a los Presidentes de las Cámaras, porque es evidente que son éstos quienes convocan cada una de las sesiones de las Comisiones o de los Plenos de una y otra Cámara. Sin embargo, la redacción propuesta por el Senador señor Sánchez Agesta, aun no aludiendo a los Presidentes, no excluye que sean éstos quienes deban convocar en cada oportunidad las sesiones respectivas y nos parece satisfactorio.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Villar. Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Para indicar que mi Grupo es favorable a la enmienda del Senador señor Sánchez Agesta, porque entendemos que el número 2 del artículo 68, tal como venía redactado en el texto aprobado por el Congreso, supone la mezcla de una serie de conceptos que probablemente induciría a error. Es decir, aquí parece que se trata tanto de las reuniones de las Cortes Generales como de la simple convocatoria para las sesiones.

Entendemos que el texto de la enmienda del Profesor Sánchez Agesta mejora notablemente y, además, creemos que no introduce una ambigüedad, sino que lo que hace es dejar para el Reglamento la forma en que ha de efectuarse la convocatoria concreta.

De esta manera además también creo que se completa el texto del artículo 57 b), que pienso que prevé, a otro nivel, la convocatoria que, en todo caso, no es una facultad estrictamente del Rey; es una facultad del

Rey con el refrendo correspondiente. Así que votaremos favorablemente la enmienda del señor Sánchez Agesta.

El señor PRESIDENTE: El señor Ballarín tiene la palabra.

El señor BALLARIN MARCIAL: Para decir que también nuestro Grupo va a votar favorablemente por entender que es mucho más adecuada la redacción propuesta por el Senador señor Sánchez Agesta, sobre todo por eliminar la expresión «periodos extraordinarios» y sustituirla por «sesiones extraordinarias». Efectivamente, no hay periodos extraordinarios; sólo se trata de sesiones. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta, para rectificar.

El señor SANCHEZ AGESTA: Nada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A la vista de las manifestaciones de diversos portavoces, esta Presidencia pregunta si se pone a votación la enmienda, o se aprueba por asentimiento. (*Pausa.*)

A petición de un señor miembro de la Comisión, se pone a votación.

El número 1 del texto del Congreso, que no tiene enmienda, ¿se aprueba por asentimiento? (*Varios señores SENADORES: Sí.*)

Vamos a votar la enmienda 333, del señor Sánchez Agesta, al número 2 del artículo 68, modificada «in voce».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 24 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta va a dar lectura al artículo 68, apartados 1 y 2.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanza): Dice así: «Artículo 68, apartado 1: Las Cortes Generales se reunirán anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre y, el segundo, de febrero a junio».

El número 2 dice: «Las Cortes Generales podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado».

**Artículo 68
bis**

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el representante del Grupo Socialista para defender su enmienda, número 1.062, que crea un nuevo artículo 68 bis.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: El Grupo Socialista presenta como enmienda número 1.062 un texto para un nuevo artículo 68 bis o el número que correlativamente le corresponda, que tiene como finalidad tratar fundamentalmente de la regulación de las competencias y de la reunión de las Cortes Generales.

En el texto del Congreso se han venido regulando de una forma hasta ahora más bien esporádica las competencias que se atribuyen a las Cortes Generales, pero no existe ningún precepto concreto que diga en qué forma se han de adoptar los acuerdos, ni tampoco cómo han de tener lugar las sesiones conjuntas.

A propuesta nuestra se acordó, precisamente en la sesión de ayer, aprobar una enmienda en la cual introducíamos la novedad de la existencia de un Reglamento de las Cortes Generales, que se aprobaría por mayoría absoluta de cada una de las dos Cámaras.

En el número 1 del futuro artículo 68 bis que ahora proponemos se menciona la existencia de una reunión en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el título II atribuye precisamente a las Cortes Generales.

Después de haber presentado esta redacción, nuestro Grupo ha deliberado sobre ella, y va a presentar unas enmiendas «in voce» de las cuales voy a dar seguidamente cuenta.

Ya digo que el número 1 tiene como finalidad fundamental la de establecer que ambas Cámaras se reunirán conjuntamente para ejercer las competencias no legislativas atribuidas por el título II a las Cortes Genera-

les. En segundo lugar, en el apartado 2 del artículo, nosotros preveíamos que las Cortes Generales a que se refieren los artículos 138, 2, y 152, 2, adoptarán sus acuerdos por mayoría de cada una de las Cámaras; y, además, establecemos una variante que creemos importante, y consiste en que en estos supuestos el proceso se iniciará precisamente en el Senado.

Por otra parte, en el supuesto de que no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se prevé la creación de una Comisión mixta, compuesta de Diputados y Senadores en igual número, y que será presidida por el Presidente del Senado. Esta es otra innovación también al texto presentado por la enmienda 1.062, que sería la que regularía las discrepancias entre ambas Cámaras.

Finalmente, de no lograrse la aprobación mediante el procedimiento señalado anteriormente, la decisión correspondería al Congreso de los Diputados, por mayoría absoluta.

Entendemos nosotros, al proponer esta enmienda con las reformas que verbalmente hemos expuesto aquí, que de lo que se trata es de dar una regulación a las relaciones entre ambas Cámaras; que no puede quedar todo para el Reglamento de las Cortes Generales.

En el Derecho Constitucional español, desde época muy temprana, existía una Ley de relaciones entre ambas Cámaras, entre los dos Cuerpos Colegisladores, que, con más o menos reformas, ha estado vigente mientras han existido dos Cámaras en nuestro sistema constitucional. Creemos que aquí, por lo menos, sentamos las bases de lo que han de ser fundamentalmente las relaciones entre las dos Cámaras y de la forma en que han de tener lugar las sesiones de las Cortes Generales.

Por todo ello, nosotros pedimos a la Comisión que acepte esta enmienda con las reformas «in voce» que hemos expuesto aquí, y que seguidamente vamos a pasar a la Presidencia para que se someta a votación por el sistema habitual en estos casos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: No es turno en contra; es precisamente otra enmienda «in voce», que es exactamente lo mismo que lo que me parece va a presentar el representante del Grupo Socialista, pero poniendo detrás «152, 2, y los que se refieran a leyes orgánicas».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Nuestro Grupo cree que es muy estimable la sugerencia del Grupo Socialista de introducir un precepto que puede ser el texto que nos acaba de ser leído, el que propone UCD, o cualquier otro.

El problema es que mientras no se estudie cuáles van a ser las competencias legislativas de cada una de las Cámaras, va a resultar sumamente difícil dar una expresión concreta a este precepto.

Nuestro Grupo preferiría que el debate sobre este artículo se pospusiera al momento en que se haya tratado el título concerniente a la elaboración de las leyes.

Al parecer, en UCD, o desde UCD, se sugiere que esa Comisión Mixta tenga competencia en las leyes orgánicas. Ahí emerge un concepto nuevo o unas competencias nuevas del Senado.

El problema está en que habrá que tratar de una manera unitaria dos cuestiones: la composición y las competencias del Senado. Mientras no haya un acuerdo sobre eso, me parece que todo lo demás o prejuzga ese acuerdo, o habrá de estar necesariamente sujeto a ulteriores modificaciones.

Agradecería mucho a nuestros amigos del Grupo Socialista y a los compañeros de UCD que tuvieran la amabilidad de posponer este tema a un momento ulterior del debate.

El señor PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo, señor Ramos?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Por supuesto. Mi Grupo no tiene ningún inconveniente en que el tema de esta enmienda (de la que hemos tenido que empezar a hablar porque la Mesa nos ha dado la palabra y nos parecía una descortesía ha-

cia la Mesa y hacia la Comisión y era la profunda razón que nos había llevado a proponerla) se posponga al momento que la Mesa estime más conveniente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Digo exactamente lo mismo con respecto a la enmienda que iba a presentar.

El señor PRESIDENTE: Entonces, se les concederá la palabra una vez tratados los artículos 63, 64 y 68 bis.

Artículo 69

Entramos en la discusión del artículo 69. Al apartado 1 no hay ninguna enmienda.

¿Están de acuerdo los señores Senadores en aprobar el apartado 1 del artículo 69? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Al apartado 2 hay una enmienda del señor Sánchez Agesta, que tiene la palabra para defenderla.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, mi enmienda es casi una enmienda de estilo a este apartado 2, que sí coincide con el primer párrafo. A partir de donde dice: «... sin perjuicio de la competencia del Pleno para recabar el debate y votación de cualquier proyecto o proposición», debe sustituirse por otra frase que viene a decir lo mismo, y ahora explicaré por qué: «El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto de ley o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación».

La razón de esta nueva redacción, que no cambia nada de lo esencial, diríamos que lo precisa, en cuanto que lo que se hace es revocar una delegación; el texto anterior, he tenido la curiosidad de comprobarlo, arranca del anteproyecto en que aparecía un artículo 72 señalando la competencia de las Cortes, y entre esa competencia figuraba esta posibilidad de revocar cualquier delegación que hubieran hecho.

Por eso, el texto original dice: «Sin perjuicio de la competencia del Pleno para recabar el debate y votación de cualquier proyecto o proposición», Creo que esto es algo

que hubiera hecho el Congreso de haberse dado cuenta y no habría pasado el artículo sin discusión; es más sensato poner punto, y que siga diciendo: «El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación», sin hacer alusión a una competencia que ha desaparecido y que era una de las competencias que tenían las Cortes en el artículo 72.

El señor PRESIDENTE: Hay otra enmienda al apartado 3.

El señor Gamboa tiene la palabra para defender dicha enmienda.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el párrafo cuya admisión se propone al final del apartado 3 al artículo 69 es consecuencia lógica de otra enmienda que he presentado al artículo 85, relativa a la posible devolución por el Rey de un proyecto de ley a las Cortes para su reconsideración.

Como esta enmienda depende de la suerte que corra la otra enmienda 85, propongo que se posponga al debate que se haga sobre la enmienda al artículo 85.

El señor PRESIDENTE: La Mesa así lo acuerda y no se pone a discusión; se someterá cuando se apruebe o discuta el artículo 85, aunque sea retrospectiva.

¿Turno de portavoces? (Pausa.) ¿Señor Villar? (Pausa.)

Se somete a votación la enmienda del señor Sánchez Agesta.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a votar el apartado 3, que, aunque tiene una enmienda, ésta se ha pospuesto. Por tanto, se puede votar el apartado por asentimiento, sin perjuicio de añadir la enmienda en su día, caso de que ésta tuviera acogida. ¿Se aprueba por asentimiento? (Asentimiento.) Queda aprobado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): «Artículo 69, 1. Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones,

»2. Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones legislativas permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.

»3. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado».

El señor PRESIDENTE: Entramos a continuación en la discusión del artículo 70, que tiene once enmiendas, todas iguales. Además, ha observado la Presidencia que han presentado enmiendas, bien a título personal, o bien con el nombre del Grupo, siete de los ocho Grupos Parlamentarios que componen la Comisión, salvo Senadores Vascos.

Entonces, pregunta la Mesa si se aprueba por asentimiento, puesto que en realidad dice «El Congreso y el Senado y, en su caso, ambas Cámaras».

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, es que la mía tiene además otra corrección de estilo, que incluso puede tener una pequeña trascendencia, porque al final en el párrafo actual dice aun «cuando proceda», con suerte un poco extraña desde el punto de vista literario y construcción gramatical, y que deja duda de si lo que procede son las acciones o comunicarse al Juzgado.

En cambio —leo los últimos renglones solamente—, donde dice en el texto: «sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones oportunas, cuando proceda», y mi redacción dice: «sea comunicado cuando proceda al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones oportunas». Así, «cuando proceda» se refiere al resultado total de la investigación y no a que el Congreso y el Senado determinen si hay o no acciones oportunas.

El señor PRESIDENTE: Entonces, lo que hará la Mesa será, primero, considerar si se acepta por toda la Comisión la corrección en que coinciden todas las enmiendas y, después, poner a debate o a votación lo que manifiesta el señor Sánchez Agesta. ¿Se acepta? (Asentimiento.)

Artículo 70

El señor XIRINACS DAMIANS: Todas las enmiendas dicen lo mismo, porque se han atenido al texto del Congreso, ya que lo han intentado corregir; pero la mía lo reforma de otra manera, y me parece que el texto queda más sencillo, más escueto y más conciso. Entre las enmiendas que tramitó la Mesa está la mía con una crucecita, supongo que con la intención de ver si puede valer más esta redacción que la que presentan todos los demás.

¿Quiere que la lea? (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Está viéndola la Presidencia. (Pausa.)

Señores Senadores, ¿turno en contra de la enmienda del señor Sánchez Agesta? (Pausa.)

¿El señor Xirinacs desea consumir turno para defender la expresión «las Cámaras...» o la da ya por defendida con lo que ha manifestado?

El señor XIRINACS DAMIANS: Me parece que la expresión «las Cámaras por separado o conjuntamente...» es más concisa que «El Congreso y el Senado y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente...», que comprende esta redacción como si se hubiese querido aprovechar el texto del Congreso, añadiendo lo que faltaba, pero ha quedado recargado y de la otra manera quiere decir lo mismo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: En cuanto a la enmienda del señor Sánchez Agesta, nuestro Grupo advierte que carga sobre el Congreso o sobre el Senado el deber de (si a juicio de la Comisión de Investigación, designada por una u otra Cámara, los hechos son constitutivos de delito) ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Es decir, creemos que, en nuestra opinión, hay una diferencia entre la redacción que sugiere el Senador Sánchez Agesta y la del texto procedente del Congreso. Mientras que en la redacción del Senador Sánchez Agesta se dice que las conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones

judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado, cuando proceda, al Ministerio Fiscal; parece que ese «sin perjuicio de que sea comunicado» tiene un sujeto, que es la Comisión de Investigación del Congreso y del Senado, que es la que tendría, si prospera esa redacción, el deber de analizar si los hechos son o no constitutivos de delito, para ponerlos o no, en su caso, en conocimiento del Ministerio Fiscal.

A título personal, pienso que lo mejor que podría ocurrir con este artículo es que el número 1 concluyera en «interés público», suprimiendo todo el segundo inciso. Pero si este parecer no prospera, preferimos la redacción del Congreso a la sugerida por el enmendante.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor portavoz? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Gutiérrez Rubio.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, para advertir que, evidentemente, el cambio de lugar de la expresión «cuando proceda» tiene una gran trascendencia, porque tal como ha indicado el señor Villar Arregui, la procedencia o improcedencia de la comunicación del resultado de la investigación descansa, en la nueva redacción de la enmienda, sobre la Comisión de Investigación.

En cambio, de la otra forma, el procedimiento consiste en transmitir, en todo caso, el resultado de la investigación al Ministerio Fiscal y éste ya será el que ejercitará las acciones oportunas cuando proceda.

De aquí que a mí me parezca también más oportuna la antigua redacción del texto del Congreso, en lugar de la enmienda del señor Sánchez Agesta.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta para rectificar.

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente; en este caso, porque creo que es absolutamente necesario rectificar, porque creo que son dos ilustres juristas los que me han precedido en el uso de la palabra y me preocupa lo que dicen, ya que creo que se están equivocando radicalmente.

Tal como está el texto del Congreso, cae

sobre la Comisión del Senado o del Congreso, o sobre ambas conjuntamente, no sólo el determinar (porque yo no me he inventado el texto) si se lo comunica al Ministerio Fiscal, sino, incluso, cuáles son las acciones oportunas.

Yo lo que trato precisamente es de precisar y dejar que lo que corresponde al Senado o al Congreso, o a ambas Cámaras conjuntamente, y para eso han hecho la investigación, es si realmente han encontrado materia que parece criminosa, ellos no tienen por qué entrar a calificar ni por qué determinar qué acciones son, sino comunicarlas al Ministerio Fiscal, y el Ministerio Fiscal es el que interpondrá, en su caso, las acciones oportunas. Es decir, en lugar de recargas sobre la Cámara, lo que hago es descargar de las Cámaras, porque me parece que, en caso contrario, las Cámaras tendrían, en efecto, que apreciar si había alguna materia criminosa, a menos que se interprete el párrafo con ese «cuando proceda» al final, en el que cualquier señor de la calle, que ha oído que se habla de eso en las Cámaras, es el que lleva el asunto al Ministerio Fiscal; pero la intención del Congreso es que sean las Cámaras las que lleven el tema al Ministerio Fiscal; y según la redacción del Congreso —creo que es un defecto de redacción— también son las que se ponen a enjuiciar qué acciones tienen que realizar, qué acciones tienen que interponer. En cambio, la redacción que yo propongo, lo que hace es descargar a la Cámara de esa responsabilidad; la Cámara lo único que aprecia es que allí puede haber materia criminosa que interese al Fiscal, y entonces lo ponen en conocimiento del Ministerio Fiscal, y el Ministerio Fiscal es al que le corresponde, en su caso, calificar y ver si corresponde interponer una acción o no. Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia esperaba haber ahorrado tiempo agrupando todas las enmiendas, pero el hecho de ahorrar tiempo es imposible. El señor Sainz de Varanda tiene la palabra.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: No tiene mayor trascendencia lo que vamos a decir, sino que era para, quizá, obviar el

equivoco que pueda producir el texto del Congreso, y que quede muy claro, además, el pensamiento del legislador; que se traslade el término «cuando proceda» a después de «para el ejercicio», es decir, que quedaría redactado: «será comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, una palabra más solamente. Comprendo que es abusar, pero es que yo me autorrectifico y creo que estaría mucho mejor «procedan», para que quede muy claro que son las acciones las que proceden por parte del Ministerio Fiscal.

El señor PRESIDENTE El señor Ballarín Marcial tiene la palabra.

El señor BALLARIN MARCIAL: Para una corrección de estilo. Es singular, porque es cuando proceda el ejercicio, no las acciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar las enmiendas, y por separarse más del texto, quizá vamos a poner a votación, en primer lugar, la enmienda del señor Xirinacs, que es la que dice: «Las Cámaras por separado o conjuntamente», en vez de «El Congreso y el Senado y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs piensa mantenerla para el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: No vale la pena, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación, vamos a poner a votación la redacción de las restantes enmiendas, que dicen: «El Congreso y el Senado y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente...».

¿Se aprueban por asentimiento? (Asentimiento.) Quedan aprobadas.

Y, por último, pondré a votación la segunda parte, que tiene dos modificaciones, una del señor Sánchez Agesta, y otra del Grupo Socialista.

El señor SANCHEZ AGESTA: ¿Cómo es la del Grupo Socialista, que no me he enterado?

El señor PRESIDENTE: Así: «Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas».

El señor SANCHEZ AGESTA: Me uno a esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba por asentimiento? (*Asentimiento.*) Queda aprobada.

El apartado 2 no tiene enmiendas. ¿Se aprueba por asentimiento? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario va a dar lectura al texto que hemos aprobado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanza): Dice así: «Artículo 70, 1. El Congreso y el Senado y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación».

El señor PRESIDENTE. Muchas gracias.

Artículo 71

Pasamos al artículo 71, que no tiene más que una enmienda al apartado 1 del señor Xirinacs, que tiene la palabra para defenderla.

El señor XIRINACS DAMIANS: Se refiere a las peticiones individuales y colectivas a las

Cámaras por escrito, y mi enmienda lo que hace es suprimir la parte final de este apartado 1 del artículo 71, que dice: «... quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas».

Nos encontramos otra vez con un problema que toca el ejercicio de la democracia directa. El derecho de manifestación, mal reconocido y mal protegido contra las crispaciones del ejecutivo en el artículo 20, es aquí vetado explícitamente. La práctica, extensamente ejercitada en los países tenidos por más democráticos, de apoyar o combatir la tarea de los legisladores desde la manifestación en la calle, es mal vista por nuestros Diputados actuales. Si los representantes elegidos quisieran realmente servir a la voluntad del pueblo que les eligió, ¿por qué iban a tener miedo de la manifestación en las puertas de las Cortes? La manifestación, convenientemente regulada y abundantemente practicada en las áreas de libertad, es un termómetro permanente, es un sondeo de opinión, es un canal de contacto entre el pueblo y sus representantes. ¿Por qué las Cortes iban a ser una excepción como objeto de crítica, positiva o negativa, por la vía de la manifestación? ¿Es que el poder de las Cortes no emana del pueblo, como reconoce el apartado 2 del artículo 1.º? ¿O es que las Cortes ya empiezan a escaparse e independizarse de esta emanación como antes hizo la Institución monárquica en el apartado 3 del mismo artículo, y el Ejército en el apartado 8? ¿Cuántas Instituciones más se irán escapando de un poder del pueblo que acaba siempre siendo un fantasma platónico?

Propongo, pues, la simple supresión de esta segunda parte del apartado 1.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Para recordar únicamente que el artículo 55 de la Constitución del 69 preceptuaba casi literalmente esto mismo, que tiene mucho sentido: que cuando las Cortes están reunidas, celebrando sesión, no se altere las deliberaciones o el debate por manifestaciones celebradas en sus inmediaciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor portavoz? (Pausa.) ¿El señor Xirinacs para rectificar? (Pausa.)

El señor XIRINACS DAMIANS: Ignoraba ese caso, pero, a pesar de todo, mi propuesta es un avance.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda del señor Xirinacs.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs desea mantenerla?

El señor XIRINACS DAMIANS: Deseo mantenerla si el señor portavoz la asume.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Gutiérrez Rubio la asume?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar los apartados 1 y 2 del texto del Congreso. ¿Están de acuerdo los señores Senadores en aprobarlos por asentimiento? (Asentimiento.) Quedan aprobados.

Ruego al señor Unzueta dé lectura al texto del artículo 71.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): Dice así: «Artículo 71, 1. Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.

»2. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan».

Artículo 72 El señor PRESIDENTE: Pasamos a discutir el artículo 72, a cuyo apartado 2 existen tres enmiendas. La primera de ellas del señor Xirinacs, que tiene la palabra para defenderla.

El señor XIRINACS DAMIANS: Se trata de una enmienda a cuatro artículos, que son: el 72, el 79, el 82 y el 100. En realidad se tendría que discutir plenamente en el 100; pero me ocurre como al señor Gamboa, que es allá donde está el centro de gravedad del problema, pero para no complicar el procedimiento, suplicaría la atención de la Comisión y adelanto la discusión aquí. Y si ésta cae, caerán las otras.

La enmienda presentada al presente artículo 72 basa su razón de ser en la necesaria simplificación de la estructura orgánica del Estado. Por otro lado, se amplían las funciones consultivas a desempeñar por las Diputaciones Permanentes de las Cámaras, en unos supuestos cuyo dictamen les debe imperiosamente corresponder. Se trata de suprimir el Consejo de Estado y de conceder a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras unos cuantos consejos que se exigen en esta Constitución al Gobierno.

Todo ello supone, como consecuencia, la supresión de una institución que, por irrelevancia en sus funciones, y por su dudosa democratización, pueden tener éstas perfectamente suplidas por las Diputaciones Permanentes de las Cortes. Y no es ésta la única razón que nos ha llevado a la posición mantenida, sino que, también, hay que pensar en el problema de financiación y, por consiguiente, su inclusión como partida en el Presupuesto General del Estado, aumentándolo de forma innecesaria.

Históricamente, en nuestro país, las funciones a desempeñar por el Consejo de Estado, tanto en sus atribuciones en Pleno como en sus atribuciones por actuación de su Comisión Permanente, eran exclusivamente de carácter consultivo, por medio de dictámenes, redacción de informes, en conflictos de atribuciones entre los distintos Departamentos ministeriales, etc., que, importante es señalarlo, en ningún supuesto tenían el carácter de vinculante. Ello implica que aunque su opinión emitida pudiera ser orientativa nada obligaba, por lo cual su fuerza intrínseca poco representaba. Y todo lo dicho hasta el momento, señores Senadores, es fácil de constatar con el simple estudio de la Ley de 25 de noviembre de 1944, desarrollada por el Decreto de 13 de abril de 1945 y de la lectura de sus

actuaciones y trascendencia en el desempeño de sus funciones.

Hay quien puede pensar que en contra de la exposición que estamos realizando, no tan sólo en España, sino en otros muchos más países, existe el órgano que proponemos suprimir. Y es cierto, pero no hay que olvidar una cuestión, a mi entender de vital importancia: en el Derecho comparado nos hallamos con numerosos ejemplos de esta institución que lleva a cabo funciones muy similares con las desempeñadas por el Consejo de Estado en España. Pero actúan, además, como Tribunales en materia contencioso-administrativa, y de ahí radica su verdadera importancia, por el desempeño de facultades del poder judicial, quedando en segundo plano la función consultiva, no vinculante, que efectúan.

Hay quien podría pensar, y con razón hasta el momento por lo que aquí se ha dicho, que todos los problemas planteados son fácilmente subsanables por cuanto el artículo 100 aprobado por el Congreso de los Diputados remite a una regulación por la Ley de la composición y competencia del Consejo de Estado. Pero tenemos que tener en cuenta, ante todo, que si los organismos que componen la estructura del Estado han de estar ahí para desempeñar unas tareas específicas, concretas, estables y, como se diría en términos económicos, rentables, es a mi entender claro la escasa utilidad del mantenimiento en nuestro ordenamiento jurídico del Consejo de Estado. Su función, indefectiblemente, puede ser llevada a cabo por las Diputaciones Permanentes de las Cortes.

Por último, hay quien también podría pensar que la ley, al regular sus competencias, ya se encargará de cambiar su cometido. Pero si sus competencias y facultades son transformadas, nos hallaremos en el caso de que la ley estará en contradicción con el espíritu de los artículos de la Constitución que hagan referencia al Consejo de Estado, y si por otra parte se le quisiera otorgar competencias semejantes a los Tribunales Contenciosos-administrativos, nos hallaríamos ante el obstáculo del título VI del texto aprobado, en la actualidad, por el Congreso.

Por todo ello, creo que la supresión del Consejo de Estado y la adopción de sus funciones

por las Diputaciones Permanentes de las Cámaras responde a una posición más lógica, económica y productiva.

El señor PRESIDENTE: Gracias. ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

El señor Gutiérrez Rubio tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda que he formulado al apartado 2 del artículo 72 es una enmienda de carácter técnico que pretende salvar una omisión que se observa en el texto del Congreso, siempre y cuando se valore el texto del Congreso en su redacción actual, puesto que, naturalmente, trata de subvenir una necesidad que se siente en la puesta en funcionamiento y asunción de las funciones que el apartado 2 del artículo 72 atribuye a las Diputaciones Permanentes, pero en los supuestos aislados de disolución de una de las Cámaras: del Congreso de los Diputados.

Se hace referencia por ello al artículo 93, 5, en donde se contempla específicamente ese supuesto de disolución de una sola de las Cámaras. Sin embargo, no se nos oculta que la aceptación de la enmienda pudiera representar, en este momento, una vinculación para la propia Comisión, en lo que respecta al análisis del artículo 93, 5, en su día, e incluso en el análisis de los artículos 63 y 64 que están todavía pendientes de la deliberación de la Comisión.

Si la Comisión considera que la aceptación de la enmienda pudiera tener como consecuencia este perjuicio en relación con el artículo 93, 5, e incluso con el criterio que pueda establecerse en los artículos 63 y 64, en orden a la disolución de una o de las dos Cámaras, siempre de las dos Cámaras o aisladamente de una u otra, entendemos que quizá pudiera quedar la enmienda supeditada a ser tratada en el momento en que se analicen los artículos 63 y 64, muy concretamente el 63 que contemplará el supuesto de la disolución del Congreso de los Diputados.

Así que, defendiendo la enmienda y manteniéndola, dejo a la consideración de la Mesa el que pudiera quedar supeditada al momento del tratamiento de los artículos 63 y 64,

por la razón que he expuesto ante la Comisión.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.) El señor Ballarín tiene la palabra.

El señor BALLARIN MARCIAL: Para mostrar nuestra conformidad con que sea propuesta esta enmienda.

En efecto, aquí se encierra una cuestión de bastante importancia: la de si la disolución del Congreso ha de acarrear siempre la del Senado, o no. Por lo tanto estimamos que hasta que se debata esa cuestión no podemos entrar en la interesante enmienda del señor Gutiérrez Rubio.

Artículo 73 El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 73, que no tiene más que una enmienda formulada por el señor Sánchez Agesta al apartado 2.

El señor Sánchez Agesta tiene la palabra para defenderla.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a leer el artículo enteramente para que se comprenda bien el sentido de la enmienda. El artículo 73 dice:

«1. Para adoptar acuerdos las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

»2. Dichos acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras».

Pues bien, en el artículo siguiente, en el 74 (y no me meto en este tema de discutir a fondo la cuestión de si sería conveniente limitarlo o no), hay una contradicción, puesto que para acordar si una reunión es pública o no prevé que sea «tomado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento». Es decir, una mayoría distinta.

Por tanto, para salvar esa cuestión, sin entrar en su fondo, es mucho más simple escribir «las leyes orgánicas o los Reglamentos de las Cámaras», sin limitarlo a esos acuerdos

para elección de personas, pues el propio Reglamento admite otros casos; la propia Constitución admite otros casos; las propias leyes orgánicas admiten otros casos.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Ciertamente es verdad que hay una contradicción, que es la que el Senador Sánchez Agesta anuncia, pero esa contradicción se salvaría, a nuestro juicio, de una manera más clara si lo que se modifica no es el artículo 73, sino el 74.

Hay en el artículo 74 un atisbo de régimen asambleario —si vale la expresión—, cuando dice que: «Las reuniones plenarios de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contra de cada Cámara, tomado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento». Sería, a nuestro juicio, preferible que la mención «por mayoría absoluta» desapareciera del artículo 74 y que quede redactado en los términos que resultarían de la omisión que se solicita, y entonces ya no habría contradicción ninguna entre los artículos 73 y 74.

Por consiguiente, estimamos que, tal vez, por razones de método, fuera preferible, si lo acepta la Comisión, la supresión de esa expresión «por mayoría absoluta» que contiene el artículo 74 del texto del Congreso, ya que si se acepta no haría falta modificar el artículo 73.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ballarín.

El señor BALLARIN MARCIAL: Para mostrar nuestra conformidad con la postura que acaba de expresar el Senador Villar Arregui, entendiendo que la modificación pretendida por el Senador Sánchez Agesta acarrea un importante peligro, que es el de que el Reglamento de la Cámara se dedicara a establecer mayorías cualificadas, mayorías especiales, lo cual parece exorbitante.

Por eso entendemos que la contradicción en la que se apoya para pedir la modificación del artículo 73 debe servirnos para modificar el artículo 74, y yo adelanto mi conformidad con

la tesis del señor Villar Arregui en cuanto a la modificación del artículo 74, pero me atengo al texto en cuanto al 73.

El señor SANCHEZ AGESTA: A mí me da lo mismo —me he limitado a señalar una contradicción— que se resuelva en el 73 que en el 74.

El señor PRESIDENTE: El «me da lo mismo», ¿equivale a decir que se retira la enmienda en el 73?

El señor SANCHEZ AGESTA: Bueno, pues se retira...

El señor PRESIDENTE: La Presidencia sólo se lo pregunta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, pero como ya ha habido dos Grupos que prefieren que se retire en el artículo 74, por mi parte no hay inconveniente.

El señor PRESIDENTE: La puede formular «in voce» en el 74, señor Sánchez Agesta.

¿Se aprueban los tres apartados del artículo 73? (*Asentimiento.*) Quedan aprobados.

Dése lectura por el señor Secretario del artículo 73.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Dice así: «Artículo 73, 1. Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

»2. Dichos acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.

»3. El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable».

Artículo 74 El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Senadores, la Presidencia anuncia con verdadero alborozo a la Comisión que hemos llegado a un artículo, el 74, que no tiene una sola enmienda.

El señor SANCHEZ AGESTA: Perdón, señor Presidente, me acaba de autorizar para presentar una enmienda «in voce». (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Retira su alborozo la Presidencia. Presente el señor Sánchez Agesta la enmienda «in voce».

El señor SANCHEZ AGESTA: Mi enmienda podría decir: «Salvo acuerdo en contra de cada Cámara, con arreglo al Reglamento». Esta sería una opción, pero en este caso sigue la contradicción.

El señor PRESIDENTE: Presenten los señores Senadores las enmiendas «in voce» que estimen oportunas y las leeremos.

El señor SANCHEZ AGESTA: La formulo ya. (*Los señores Villar Arregui, Ballarín Marcial y Sánchez Agesta presentan sus enmiendas «in voce» a la Mesa.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Sánchez Agesta, acérquese a la Mesa, porque creo que falta algo en la enmienda, porque dice: «... salvo acuerdo en contra de cada tomado».

El señor SANCHEZ AGESTA: Debe decir: «salvo acuerdo en contra de cada Cámara tomado...».

El señor PRESIDENTE: Hay tres enmiendas que en realidad son dos. La primera, la que más se aleja del proyecto es la del Grupo Socialista, que dice: «Las sesiones plenarios de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contra de cada Cámara adoptado por mayoría absoluta».

La enmienda del señor Sánchez Agesta dice así: «Las reuniones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contra de cada Cámara tomado por mayoría absoluta».

Y la del señor Ballarín es idéntica, pues sólo suprime la expresión «con arreglo al Reglamento». De modo que ambas se discutirán conjuntamente.

Como el tema ha sido ya tratado y discutido, ¿les parece a los Senadores que lo pongamos a votación sin debate?

El señor SANCHEZ AGESTA: Yo quisiera acentuar dos cosas.

El señor PRESIDENTE: Perdón, entonces no está de acuerdo en que no haya debate.

El señor SANCHEZ AGESTA: Creo que conviene primero...

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Daré la palabra al primer enmendante y luego al señor Sánchez Agesta.

Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda para defender su enmienda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Mi enmienda trata de unas variaciones puramente gramaticales. En lugar de «reuniones», hablar de «sesiones», porque creo que es el término adecuado y correcto; y suprimir la expresión «o con arreglo al Reglamento». Entendemos que esto no implica que no deba estar de acuerdo con lo que diga el Reglamento. Lo que pasa es que el Reglamento debería recoger el precepto del artículo 74, es decir, que el acuerdo en contra habrá de ser adoptado por mayoría absoluta.

También indico que hemos suprimido la expresión «tomado», que figura en el texto del Congreso, y hemos puesto la de «adoptado», que me parece un término más correcto. Porque si tenemos reuniones en donde se toma algo, es posible que acabemos merendando en lugar de tomando acuerdos. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta para defender su enmienda.

El señor SANCHEZ AGESTA: Después de oír las razones del Grupo Socialista, me uno a lo que ha dicho, porque, en efecto, es mejor decir «sesiones» que «reuniones». También es mejor la expresión «adoptado» que «tomado».

Lo que yo quería subrayar, y por eso he pedido la palabra, es que la publicidad es tan importante que conviene mantener lo de «tomado por mayoría absoluta», y como lo único que podía significar una contradicción era lo del Reglamento, solicito suprimir lo de «con arreglo al Reglamento».

El señor PRESIDENTE: Señor Ballarín, el señor Sánchez Agesta ha retirado su enmienda.

El señor BALLARIN MARCIAL: En ese caso, no hay problema.

El señor PRESIDENTE: Si mantiene su enmienda, señor Ballarín, entramos a discutirla.

El señor BALLARIN MARCIAL: Nuestra enmienda es idéntica a la del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: No es idéntica porque mantiene la expresión «reuniones plenarias» y la palabra «tomado» en vez de «adoptado».

El señor BALLARIN MARCIAL: Estamos de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba la enmienda del Grupo Socialista? (Asentimiento.)

Ruego al señor Unzueta dé lectura del texto del artículo 74 tal y como ha sido aprobado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): Dice así: «Artículo 74. Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta».

El señor PRESIDENTE: Entramos en la discusión del artículo 75. **Artículo 75**

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Pido la palabra para una cuestión de procedimiento.

El señor PRESIDENTE: Puede hacer uso de ella.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: El apartado 2 de este artículo tiene implicaciones importantes. Dice lo siguiente: «Las leyes orgánicas deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por la mayoría absoluta del Congreso y del Senado». Si hay intervención en los Estatutos de autonomía, como se prevé, sugiero a la consideración de la Presidencia que éste es uno de los precep-

tos que está muy relacionado con la configuración del Congreso y del Senado, pero el artículo 76 ya no lo está.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero desea hacer uso de la palabra?

El señor OLLERO GOMEZ: Creo que, en uno u otro sentido, van a ser muchos los artículos implicados con los artículos 63 y 64.

No vamos a avanzar nada por intentar hacerlo atropelladamente. En todo caso, como hay alguna enmienda que se refiere a algo que creo yo no está relacionado con los artículos 63 y 64, podríamos verla.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ballarín.

El señor BALLARIN MARCIAL: Estoy de acuerdo con el Senador Martín-Retortillo en que, efectivamente, este segundo apartado del artículo 75 está absolutamente condicionado por la discusión de los artículos que venimos posponiendo. Por lo tanto, hay que pedir una nueva posposición. Ahora sí podemos entrar en el artículo 76.

El señor OLLERO GOMEZ: ¿Y el primer apartado del artículo 75?

El señor PRESIDENTE: Habida cuenta de las opiniones expresadas por los señores Senadores miembros de la Comisión, la Presidencia anuncia que también pospondremos el artículo 75, que discutiremos entre la mañana o la tarde de hoy, lo cual hará que la sesión de la tarde sea posiblemente una sesión corta. Discutiremos desde el artículo 76 hasta el 81, y al llegar a este último nos pararemos. ¿Están conformes los señores de la Comisión? (*Asentimiento.*)

Artículo 76

Entramos a discutir el artículo 76. Al apartado 1 hay una enmienda, la número 54, del Grupo de Progresistas. Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, tomo yo la palabra para defender conjuntamente la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes a diversos apartados de este

precepto, así como dos que he presentado a título personal, con lo que aligeraremos el debate.

El señor PRESIDENTE: La gratitud de la Presidencia.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: En primer lugar, me voy a referir a la enmienda individual presentada al apartado 2, que pretende que éste desaparezca. Se trata no sólo de ahorrar tiempo, sino de aligerar un poco la prosa constitucional.

¿Qué nos dice este apartado 2 del artículo 76? El apartado 1 ha consagrado ya la potestad de delegar la facultad legislativa. Esto es lo importante. El apartado 2 dice: «La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo». En este caso el texto no contiene ningún mandato, ninguna novedad, sino que lo que hace es definir, es decir, está ocupando el lugar de un manual. Entiendo que si se ha dicho siempre que el legislador no debe convertirse en definidor ni en sistematizador, en este caso concreto es ocioso lo que aquí se dice. Todo el mundo sabe que las delegaciones legislativas consisten en estas dos figuras, aparte de que si nos ponemos un poco en plan de buscarle punta a la referencia, puede haber textos que sean al mismo tiempo articulados y refundidos, como sucede hoy, por ejemplo, con el que mantiene la vigencia de la Ley de Régimen Local, según el Decreto de 24 de junio de 1955. Pero es que, por otro lado, resulta que la alusión a las leyes de bases ya se contiene en el apartado 4 de este propio precepto, con la alusión también a los textos refundidos que se hace en el apartado 5.

De modo que, para terminar con este aspecto concreto, entiendo que es más razonable prescindir de estas referencias que nada añaden en absoluto y que no son lo mejor dogmática ni doctrinalmente, además de que incluso podrían ser impugnadas.

Después de esto, dos palabras muy breves en relación con otra enmienda presentada a título individual al apartado 6. Es de

mera dicción gramatical, ya que en el texto se dice: «... las Comisiones de las Cámaras podrán pedir», y parece más correcto decir: «... las Comisiones de las Cámaras podrán plantear». Es una enmienda estrictamente gramatical, para el supuesto de que prevalezca este apartado.

Paso ya a hacer alusión a las enmiendas presentadas por el Grupo de Socialistas y Progresistas Independientes a diversos apartados de este precepto. En primer lugar, me gustaría que quedara formulada una reserva, y es que en lo que se refiere al apartado 1 de este artículo 76 se excluya que no podrán hacerse delegaciones sobre materias no incluidas en el artículo anterior. El artículo anterior es el que se refiere a las leyes orgánicas. Nosotros hemos enmendado el artículo 75 para pedir que las leyes orgánicas no se refieran a materias vagamente determinadas, sino que sólo sean leyes orgánicas aquellas que hayan sido definidas como tales por la Constitución.

Sobre esto hemos de volver cuando se someta a discusión el artículo 75. Por lo tanto, pediría al señor Presidente que si prevalece nuestra enmienda al artículo 75, pudiera replantearse también esta referencia que se mantiene aquí, que es meramente gramatical, ya que en lugar de decir «sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior», nosotros decimos que «se exceptúan las leyes orgánicas, que, en todo caso, habrán de ser articuladas». Aunque pienso que también podría plantearse ahora la votación de este párrafo.

Enmendamos también el apartado 3. Es una enmienda estrictamente de dicción gramatical sobre la que queremos llamar la atención de los señores Senadores, porque nos parece que mejora bastante el texto.

En efecto, la última frase del apartado 3 dice: «Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno». Nosotros, en cambio, proponemos: «En ningún caso la delegación legislativa podrá delegarse a su vez en autoridad distinta del propio Gobierno». Esto lo sugerimos porque al hablar de subdelegación nos parece que es una figura jurídica no perfilada, que es ociosa y que, desde luego, en nada favorece al texto constitucional.

Enmendamos también el apartado 4, pero anuncio desde ahora que como la enmienda a este apartado es estrictamente gramatical, la retiramos en este momento.

Por último está la enmienda al apartado 6, que dice: «Sin perjuicio de la competencia propia de los tribunales, las Comisiones de las Cámaras podrán pedir, en el plazo de seis meses a partir de la utilización de dicha delegación, la derogación de legislación delegada en caso de uso incorrecto de la delegación. La resolución corresponde al Pleno del Congreso».

Pues bien, aquí hay que formular un interrogante, porque sólo en el plazo de seis meses...

El señor PRESIDENTE: Perdón, ¿está defendiendo el señor Martín-Retortillo la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Es que en Ponencia se retiró, igual que la anterior.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Entonces me permito someter a la consideración de la Comisión una breve enmienda «in voce» que consiste sólo en pedir que se suprima el apartado 6, por una razón obvia: porque en el plazo de seis meses, quienes tienen la iniciativa legislativa podrán pedir que se retire un determinado decreto porque no estén conformes con él. La cuestión que aquí planteamos es que esto es absolutamente ocioso, pues es obvio que las Comisiones, los congresistas o el propio Congreso, en cualquier momento, en seis meses, en siete u ocho, cuando sea, podrán solicitar que se actúe en este sentido.

De modo que, estimando ociosa esta referencia, permítasenos ahora, como enmienda «in voce», plantear ésta, por la que se pide que se suprima este apartado 6. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Gutiérrez Rubio tiene la palabra para defender la enmienda 205 al apartado 6.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Muchas gracias, señor Presidente. Nuevamente nos encontramos con un problema que, en cierta manera, nos vuelve a recordar los artículos 63 y 64 pendientes de debate.

El problema que plantea la enmienda se refiere exclusivamente al párrafo final del apartado 6 del artículo 76, manteniendo íntegro el párrafo primero. El segundo empieza diciendo: «La resolución corresponde al Pleno del Congreso». La enmienda pretende que se añada: «... cuando la iniciativa proceda de una Comisión del Senado», puesto que el párrafo anterior nos ha señalado que «sin perjuicio de la competencia propia de los tribunales, las Comisiones de las Cámaras podrán pedir, en el plazo de seis meses...» «... la derogación de legislación delegada en caso de uso incorrecto de la delegación». La enmienda sostiene que esta iniciativa, que pretende «la derogación de legislación delegada en caso de uso incorrecto de la delegación» debe de tener su final en el Pleno del Congreso, ya que obedece a un proceso normal legislativo a la inversa: a iniciativa del Senado, conclusión final del Congreso, mientras que en otro caso debe de seguirse la tramitación de toda proposición de ley. Si la redacción del Congreso ha sido insuficiente o equívoca, lo que se pretende es aclarar ese equívoco y acabar con esa insuficiencia, llenando plenamente lo que puede faltar en el apartado 6 del artículo 76.

Repetimos: cuando la iniciativa derogatoria de legislación se use incorrectamente por la delegación, corresponde al Senado. Parece lógico que al final, en un proceso legislativo a la inversa sea el Congreso el que resuelva. A la inversa, cuando la iniciativa procede del Congreso, el tema tendrá que seguir el de todo proceso legislativo. Pero entendemos que esto está necesariamente supeditado al problema de las dos competencias legislativas de este bicameralismo que propugna la Constitución, y en cuyo trance de debate nos encontramos.

Quizá sea conveniente posponer el análisis y la votación de esta enmienda al momento en que se dilucide lo que los artículos 63 y 64 van a representar en el contenido definitivo que la Comisión establezca. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Para un turno en contra? (Pausa.)

Pasamos a la enmienda 735, de Unión de Centro Democrático. Tiene la palabra el señor Ballarín.

El señor BALLARIN MARCIAL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, esta enmienda trata de puntualizar algo importante, y es que tanto la delegación como la derogación de aquello que se ha delegado requerirá los trámites precisos para la elaboración de las leyes.

Evidentemente, el sostener esta enmienda está en relación con la actitud que se adopte respecto al número 2. Si el número 2 se mantiene, ya se dice en él claramente que la delegación se opera por medio de una ley de bases o por una ley ordinaria, es decir, con los requisitos legales, y parece implícito que revocar la delegación requerirá también una ley. Si se suprimiera, entonces sería absolutamente preciso mantener esta enmienda, porque, en relación con lo que ha dicho el señor Martín-Retortillo, yo creo que el número 2 sí tiene algo interesante, y es que, por lo menos, aclara que la delegación hay que hacerla por ley, y esto no se dice en ningún otro número. Nosotros nos atenemos al texto que ha venido del Congreso, y si se mantiene para el número 2, quizá no haga falta la enmienda que había presentado Unión de Centro Democrático y la retiraríamos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Entonces, señor Ballarín, en caso de que se mantenga el texto del Congreso, ¿la Mesa puede dar la enmienda por retirada?

El señor BALLARIN MARCIAL: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda 1.065, del Grupo Socialista. Tiene la palabra el señor Morán.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el Grupo Socialista del Senado presenta una enmienda añadiendo un apartado 8 al artículo

correspondiente, que diga: «No podrá ser objeto de delegación el desarrollo de las obligaciones derivadas de los tratados previstos en el artículo 87 (que son tratados que implican transferencia de soberanía o facultades de órganos establecidos en la Constitución). El desarrollo de las obligaciones deberá seguir el procedimiento legislativo ordinario».

El supuesto que tenemos en la mente es, evidentemente, la adhesión de España a las comunidades europeas y la eventual adhesión a otros organismos u organizaciones internacionales, pero fundamentalmente a las primeras, que son las que crean el mayor problema de recepción de derecho.

Muy brevemente, señores Senadores, para situarles en el problema. Al adherirse a las comunidades se adhiere al texto del Tratado constituyente, que es el supuesto del artículo 87 de esta Constitución, a los actos jurídicos unilaterales, a los estatutos de las comunidades, que es lo que se llama en la terminología de Bruselas el Derecho derivado, es decir, las decisiones de los órganos de la Comunidad; a los actos convencionales entre los miembros y a los actos convencionales entre los órganos de la Comunidad que representan a la Comunidad y terceros países.

Asimismo existe una serie de obligaciones que tiene luego su importancia y su reflejo legislativo, que es la adhesión a los principios de la Comunidad, compuestos por las cuatro libertades (de tránsito de mercancías, de personas, de servicios y de capitales) y las características que tiene el Derecho comunitario, con sus normas, con sus cualificaciones de aplicabilidad inmediata en algunos casos y primacía en otros, y los principios reconocidos por el Tribunal de Justicia de la Comunidad.

Es evidente que no todas las decisiones tomadas, no todo el Derecho derivado es aplicable directamente en los ordenamientos internos de los países miembros o de los que van a ser miembros.

El artículo 189 de la Comunidad —y lo quiero dejar claro, porque en este punto me parece que hay alguna confusión en algunos señores Senadores— distingue cuatro clases de decisiones: de los órganos de la Comuni-

dad, de la Comisión y del Consejo; los reglamentos, que tienen un alcance general y que son vinculantes en todos sus elementos y directamente aplicables por los Estados miembros; las directivas, que vinculan a todo Estado destinatario en cuanto a los resultados, dejando a las instancias nacionales competencias en cuanto a la forma y modos, y éste es el caso de la recepción en que nos encontramos, y, por último, las recomendaciones y los dictámenes, que no son vinculantes.

Las directivas, pues (y algunas de ellas tienen una enorme importancia), tienen que ser recibidas en el ordenamiento jurídico del país miembro o que adhiera a los Tratados. La importancia de las directivas es tal y se manifiesta en ejemplos de los cuales citaré sólo dos a los señores Senadores. Por ejemplo, la política agrícola ha sido configurada en casi su totalidad, o al menos en un alto porcentaje, a través de directivas. El Fondo de Desarrollo Agrícola, que representa el 65 por ciento del presupuesto de la Comunidad, ha sido regulado por directivas, y el artículo 100 del Tratado de la CEE (porque el Tratado de la CECA y el Tratado que crea la Comunidad Atómica Europea se inspiran en artículos equivalentes, el 33, 15 y algún otro), que obliga a la armonización de las legislaciones entre los Estados miembros, también es una directiva.

Se encontraría, pues, nuestro país, hacia 1981, en la necesidad de recibir un cuerpo de Derecho de suma importancia. Si se tiene en cuenta que España se adhiere veintidós años después de la firma del Tratado de Roma y unos ocho años más tarde de la primera ampliación, pueden tener los señores Senadores idea de la importancia de la labor legislativa que corresponderá hacer a los órganos legislativos, a las Cámaras, para ir armonizando la legislación y para ir recibiendo las cuatro fuentes de Derecho creadas por la Comunidad, los mismos Tratados, artículo 87, y luego las decisiones, más las convenciones entre Estados miembros y las convenciones de la Comunidad con terceros.

Dejar al Ejecutivo, a través de una delegación legislativa, con falta total de control por parte de las Cámaras en cuanto a la adaptación de este Derecho, es reducir la función

legislativa de las Cámaras prácticamente a nada, porque a partir de 1981 el porcentaje de labor legislativa que tendrá que ser dedicado a la adaptación de la legislación española a la de la Comunidad será prácticamente un porcentaje altísimo, del 60, 65 ó 70 por ciento.

Por ello, señores Senadores, me parece que la enmienda se justifica en sus propios términos. No pretendemos, y éste es el segundo punto de nuestra enmienda, una especie de supralegalidad para la recepción de este Derecho. Consideramos que el procedimiento legislativo ordinario es suficiente y garantiza los fines que nos proponemos con esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Aprovecho, señor Presidente, esta ocasión para rectificar en relación con la otra enmienda. Quiero decir que nos parece muy razonable la propuesta del Grupo Socialista y la vamos a apoyar. Lo único que me permito es hacer una sugerencia de sistemática. Este artículo, tal y como está, tiene un cierto orden. Comienza por el origen de la delegación —o lo que no debe ser objeto de delegación—, luego por el desarrollo y termina con el control. ¿No sería más razonable incluir este párrafo bien como punto y seguido, a continuación del primer apartado, o bien como apartado segundo? Añadiéndolo al final de todo queda un poco desenganchado, cuando se ha dicho ya en el apartado 1 que determinadas materias no deberían ser objeto de delegación.

Por último, y en relación con las alusiones de mi buen amigo y paisano el Senador Ballarín, quiero decir dos palabras simplemente, y es que el que la delegación legislativa se acuerde por ley es de cajón.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ballarín.

El señor BALLARIN MARCIAL: Para oponernos a la postura del Senador Morán, en cuanto que él mantiene la imposibilidad de delegación legislativa en relación con las obli-

gaciones derivadas de los tratados prevista en el artículo 87.

Entendemos que aquí está en juego el concepto de soberanía nacional. Si nosotros tenemos la soberanía, con arreglo a la Constitución, para realizar la delegación prevista en el artículo 76, y si estos tratados tienen valor de ley en el Derecho interno, no entendemos por qué haya de establecerse respecto de ellos ningún tipo de excepción.

El citaba la política agrícola comunitaria, aspecto, sin duda, el más importante de toda la construcción europea, que en realidad hasta ahora no ha sido más que la construcción de una política agrícola común. Pues bien, en esa materia de política agrícola yo conozco que en los países de la Comunidad las directivas comunitarias, como la importantísima del año 72, en materia de política de estructuras, están siendo desarrolladas en Italia, por ejemplo, por las regiones. Es decir, el Piamonte hace su desarrollo de las directivas europeas en materia de política agrícola.

¿Qué quiere decir esto? Quiere decir una cosa muy importante: que una vez que son ley en Italia esas directrices comunitarias sobre política agrícola, siguen la suerte prevista por la Constitución italiana para esa legislación, y si en la Constitución se prevé que ésa es una materia que corresponde a las regiones, serán entonces las regiones las que actuarían, y se dará entonces ese binomio perfecto entre región y Europa, que es una de las claves de nuestro futuro político.

Del mismo modo, si la Constitución prevé la posibilidad de una delegación legislativa, seguirá también el curso de las delegaciones legislativas, sin que yo alcance a comprender la razón de la excepción, que sería tanto como una renuncia de soberanía.

Por estas razones, aun reconociendo los argumentos tan sugestivos que él ha empleado y la especialidad de la materia, sin embargo creemos que no podemos, en absoluto, hacer dejación de soberanía, y me permito llamar la atención sobre la trascendencia que esto podría tener para el futuro desarrollo de las directivas comunitarias por las comunidades autónomas españolas.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene algo que rectificar el señor Gutiérrez Rubio?

El señor GUTIERREZ RUBIO: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Morán.

El señor MORAN LOPEZ: Lamento no estar de acuerdo con el señor Ballarín, que creo que inconscientemente ha incurrido en algunas contradicciones. No se trata de una cuestión de soberanía, pues la soberanía la ejerce el Estado como un todo. Se trata del control por el Legislativo de la recepción del Derecho, porque creo que el mayor porcentaje de Derecho nuevo que se producirá, en la Historia de España, será a través de la Comunidad y por el hecho de la adhesión.

Estamos discutiendo una cuestión interna del Estado soberano frente al exterior, aunque el artículo 5.º del Tratado de Roma cercena notablemente la soberanía de los Estados, pues implica una dejación, una transferencia de soberanía, al decir que renuncian los Estados en el futuro a todo acto que vaya contra los fines comunitarios.

Pero ésta es otra cuestión. No se trata de soberanía; se trata, muy al contrario, de que aquel órgano que es el más representativo, por ser elegido por el pueblo, intervenga en la recepción de ese Derecho por la importancia que el mismo tiene. El señor Ballarín ha citado el hecho de que en Italia, una vez que es ley, sigue el procedimiento administrativo o de división de competencias. Yo no me opongo a ello, pero eso también es otra cuestión.

Lo que se trata es de no permitir que haya una delegación legislativa al Ejecutivo para que éste pueda recibir el Derecho esencial, sustantivo, que tendría categoría de ley en el Derecho interno sin que fuese producido en España, delegación legislativa que sería de un alcance incalculable. De eso es de lo que se trata. Se trata de defender los privilegios legislativos, la función legislativa del Parlamento, señor Ballarín, no de renunciar o no a la soberanía, porque se transfiere soberanía o competencias soberanas en la medida que se firma el Tratado, con independencia de que después el Derecho recibido sea recibido por el Parlamento o sea recibido por el Ejecutivo a través de la autorización legislativa.

Respecto a la sistematización a la que se ha referido el señor Martín-Retortillo, el Grupo Socialista no tiene inconveniente en colocar los apartados en la forma pedida.

El señor PRESIDENTE: De los temas de sistemática toma nota el Letrado Mayor y, si prospera la enmienda, se considerará en su momento.

Pasamos a las votaciones.

En primer lugar, votaremos la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes al apartado 1.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y dos a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Martín-Retortillo reservar su derecho a defenderla ante el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente, la reservamos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el apartado 1 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Entramos en la votación de la enmienda al apartado 2, de supresión de todo el párrafo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Martín-Retortillo hacer uso de su derecho a defender la enmienda ante el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se vota el texto del proyecto a este apartado.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor y dos en contra.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente votamos la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes al apartado 3.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene el derecho para defenderla?

El señor VILLAR ARREGUI: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación votaremos el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor y dos en contra.

El señor PRESIDENTE: Como el apartado 4 no tiene enmiendas, porque se han retirado, vamos a votar conjuntamente los apartados 4 y 5 del texto del Congreso. ¿Se aprueba por asentimiento? (*Asentimiento.*) Quedan aprobados.

Pasamos a votar la enmienda del señor Gutiérrez Rubio al apartado 6.

El señor GUTIERREZ RUBIO: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda «in voce» del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que es la supresión del apartado 6.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda de supresión por 13 votos a favor, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Decae la enmienda del señor Martín-Retortillo por consiguiente.

A continuación, pasamos a votar el apartado 7, que no tiene enmiendas. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

¿Unión de Centro Democrático retira su enmienda 735?

El señor BALLARIN MARCIAL: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 1.065, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y cinco a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene el Grupo Socialista su derecho a defenderla?

El señor MORAN LOPEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario puede leer el texto del artículo tal como ha quedado, teniendo en cuenta que se suprime el apartado 6.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanza): Dice así: «Artículo 76, 1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.

»2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno sólo.

»3. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa, para cada caso concreto y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.

»4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.

»5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos».

El párrafo 7 antiguo, que ahora es el 6,

dice así: «Las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control».

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, esta Presidencia está decidida a alborozarse, pero antes de alborozarse quiere saber si hay enmiendas «in voce» a los dos artículos siguientes. (*Denegaciones.*)

Artículos
77 y 78

¿Se aprueban por asentimiento los artículos 77 y 78? (*Asentimiento.*) Quedan aprobados.

Nos quedan ya nada más que dos preceptos. Someto a la consideración de la Comisión la posibilidad de no tener sesión esta tarde, haciendo ahora un esfuerzo. (*Asentimiento.*)

Artículo 79

En ese caso, pasamos al artículo 79. El señor Martín-Retortillo tiene la palabra.

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: En relación con este precepto hay una enmienda personal, muy breve, que voy a explicar en dos palabras a las señoras y señores Senadores. Se pretende, sin más, que se suprima este artículo 79, por una razón muy obvia.

Hablaba antes de la economía constitucional, de cómo la Constitución no debe detenerse en señalar cuestiones que son obvias o que son de manual. ¿Qué nos dice el artículo 79? Que «las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de decretos legislativos y serán siempre dictaminados por el Consejo de Estado que, en todo caso, se pronunciará sobre su conformidad o disconformidad con el objeto, contenido y alcance de la delegación».

Pues bien, observamos que hoy en día esa intervención del Consejo de Estado es algo normal, que está prescrita en las leyes ordinarias. El artículo 10, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico establece este requisito y este procedimiento, de cuya tutela y garantía se han ocupado los tribunales de justicia. Entonces, debemos decir que esto es un trámite interno, muy positivo y muy lógico, pero obviamente no tiene ningún sentido que aparezca en la Constitución.

Por ejemplo, en la situación anterior, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Estado no había ratificado su existencia.

De manera que, en línea con lo que man-

tendré a propósito del artículo 100, donde pretendo que no se constitucionalice el Consejo de Estado, pero independientemente de ello, estimo que el que se diga cómo se han de hacer estos desarrollos de las delegaciones legislativas, el que se constitucionalice, me parece ocioso, me parece que recarga un texto de por sí demasiado recargado. Por eso pretendo que se suprima.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (*Pausa.*) El señor Ballarín tiene la palabra.

El señor BALLARÍN MARCIAL: Nos oponemos a la propuesta del señor Martín-Retortillo porque las leyes, aparte de tener efectos normativos, tienen también efectos pedagógicos, y a veces conviene que nos enseñen a los que no sabemos, y por lo tanto el que contenga esta denominación de decretos legislativos no lo consideramos ocioso, como tampoco estimamos, ni mucho menos, ocioso que se establezca en la Constitución este dictamen por el Consejo de Estado. ¿Por qué? Porque, precisamente, el dictamen del Consejo de Estado es el que garantiza la conformidad o disconformidad con el objeto, contenido y alcance de la delegación. Es decir, que el Consejo de Estado actúa aquí como un órgano de garantía de que el Gobierno no va a extra-limitarse, de tal modo que el Consejo de Estado juega inter-órganos como un control de este tipo.

En este sentido, sin que la cuestión por otra parte tenga mayor relevancia, nosotros nos vamos a atener al texto del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Xirinacs tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor XIRINACS DAMIANS: Si no he entendido mal, el artículo 72 ha quedado pendiente, ¿no?

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Como esta enmienda está relacionada con la que tengo presentada al artículo 72, de momento la mantengo en suspenso y me reservo para entonces.

El señor PRESIDENTE: Yo lo que aconsejaría al señor Xirinacs es que, como por lo visto esto depende de una enmienda muy posterior, que la defendiera y mantuviera en sus propios términos, se votara y, en su caso, la reservara para el Pleno por si prospera.

El señor XIRINACS DAMIANS: Prácticamente queda defendida con la defensa al artículo 72, en la que el trabajo de consulta, en vez de llevarlo el Consejo de Estado, lo lleva a la Diputación Permanente del Congreso.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

UCD tiene una enmienda que propone un apartado nuevo al artículo 79.

El señor BALLARIN MARCIAL: En realidad es al 80. Además, esa enmienda, en cualquier caso, se pospone a lo que acordemos sobre los artículos 63 y 64, puesto que tienen relación directa con las atribuciones que vamos a darle al Senado.

El señor PRESIDENTE: Le aconsejo lo mismo que he aconsejado al señor Xirinacs, que se mantenga y se vote.

El señor BALLARIN MARCIAL: Bien, señor Presidente, la defenderé en el artículo 80.

El señor PRESIDENTE: Se va a discutir el 80 seguidamente.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No he intervenido como portavoz porque quería, en el turno de rectificación, decir dos palabras. Quería decir que yo saludo positivamente el efecto pedagógico de la Constitución, que lo comparto, pero lo que me parece ocioso es el efecto pedagógico sobre lo que es obvio y conocido por las personas que están normalmente obligadas a ello.

También quiero decir que el dictamen del Consejo de Estado no añade aquí absolutamente nada que, por fortuna, del Congreso nos ha venido un artículo 76 muy positivo, que establece todo tipo de garantías y de cautelas, de manera que este dictamen interno realmente es ocioso. Entiendo que pue-

de haber votos mayoritarios en sentido contrario, pero desde luego no comparto las razones.

Y eso sí, quiero hacer una alusión expresa, que pensaba hacerla, y la haré, cuando hable del artículo 100, y es que, desde luego, en todo caso, llevo muchos años estudiando la obra del Consejo de Estado, por el que tengo no sólo gran respeto, sino gran simpatía y gran alcance, pero creo que una cosa es el significado de esta Institución y otra cosa constitucionalizar lo que es ocioso y que no añade nada.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs desea hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor XIRINACS DAMIANS: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entramos, pues, a votar la enmienda número 1 del señor Martín-Retortillo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 10 votos en contra y uno a favor, con nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se reserva el derecho de defensa en el Pleno? (Pausa.)

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Vamos a votar la enmienda del señor Xirinacs.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 11 votos en contra, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que el señor Xirinacs, por las razones antes apuntadas, mantiene su enmienda.

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente, si el portavoz de mi Grupo me apoya.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente, la apoyo.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el artículo 79.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo por 19 votos a favor y uno en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta puede dar lectura al texto aprobado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Artículo 79. Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de decretos legislativos y serán siempre dictaminados por el Consejo de Estado, que, en todo caso, se pronunciará sobre su conformidad o disconformidad con el objeto, contenido y alcance de la delegación».

El señor PRESIDENTE: Entramos en el último artículo de la semana, no de la Constitución, desgraciadamente.

Artículo 80 La primera enmienda al artículo 80 es del señor Martín-Retortillo, que tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: En esta línea con poco éxito de pretender aligerar el texto de la Constitución, permítanme que les distraiga sólo breves momentos para decir que, nuevamente, encuentro aquí unas alusiones que son absolutamente obvias. Y digo esto partiendo de la base de que, con frecuencia, hemos comentado y tomado postura en contra de la proliferación de Decretos-leyes que se han hecho en la etapa anterior y que, por supuesto, es preciso limitar. Pero, ¿por qué decir aquí que el Decreto-ley es la disposición provisional con fuerza de ley, como se hace en el apartado 1, cuando a continuación, en el apartado 2, se describe que, en efecto, lo que se está aprobando allí es algo provisional, es algo que puede ser derogado si no se toma una decisión positiva por parte de la Cámara?

Me parece que nos encontramos aquí nuevamente ante una materia ociosa. Por eso, lo único que pretendía mi enmienda prácticamente era suprimir una línea y media, pero con la advertencia que voy a hacer: que debe rectificarse mi enmienda y donde dice «de las regiones autónomas» poner, como es obvio, de las «Comunidades Autónomas».

También anuncio que la enmienda del PSI a este precepto queda retirada.

El señor PRESIDENTE: ¿Se refiere a todo el artículo?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, a todo el artículo.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 509, del señor Xirinacs, estima esta Presidencia que ha sido retirada expresamente.

El señor XIRINACS DAMIANS: Así es, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a la enmienda 603, de la Agrupación Independiente. Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Se trata de una enmienda muy concreta, puesto que por ella se pretende sustituir la expresión «instituciones centrales del Estado» por «instituciones fundamentales del Estado».

La expresión «ordenamiento de las instituciones centrales del Estado» es poco concreta. Parece obvio que el término «centrales» no tiene aquí un sentido geográfico de distribución de funciones y competencias, sino que con él parece aludirse a las instituciones fundamentales, a las instituciones básicas de la organización del Estado, y éstas, sean o no centrales, deben quedar salvaguardadas de su ordenación por Decreto-ley, en tanto que con el texto, tal y como está redactado, no se salvaguardan de su ordenación por Decreto-ley ni las instituciones regionales ni las locales.

Por otra parte, desde perspectivas distintas, de mantenerse la expresión que recoge el proyecto podría dificultarse, por ejemplo, la ordenación por Decreto-ley de aspectos propios de la organización ministerial del Estado que, por su carácter coyuntural, es frecuente abordar a través de este procedimiento normativo.

En síntesis, pues, el texto del proyecto, por una parte, y es lo fundamental, no garantiza debidamente los límites materiales que frente a los Decretos-leyes hay que consagrar

constitucionalmente; por otra, carece de la obligada y necesaria flexibilidad que este tipo de norma requiere.

De ahí que, más acorde incluso con el espíritu del proyecto, se proponga el texto de la enmienda: «... y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones fundamentales (que no «centrales») del Estado». Nada más.

El señor PRESIDENTE: Unión de Centro Democrático tiene la palabra para defender las enmiendas 736 y 737.

El señor BALLARIN MARCIAL: Se retiran.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gutiérrez Rubio.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Retiro la primera enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Y mantiene la segunda?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Ballarín tiene la palabra para defender la enmienda 902.

El señor BALLARIN MARCIAL: Efectivamente, la voy a defender, a reserva de lo que pueda ocurrir luego con las competencias del Senado una vez que se debaten aquí los artículos 63 y 64.

Esta enmienda, como otras varias que hemos presentado, responde a la concepción de base que tenemos del Senado como una Cámara que no puede ser la repetición del Congreso. Si el Senado ha de llegar a calar en la conciencia popular, sí ha de conseguir el respeto e incluso la admiración de los ciudadanos; si el Senado, en definitiva, tiene que legitimarse —y como toda institución ha de hacerlo—, será preciso que sus competencias sean, de algún modo, distintas de las del Congreso. No puede ser una simple Cámara de enfriamiento, tiene que ser una Cámara con competencias específicas propias —adelanto estas ideas, aunque de un modo brevísimo,

para justificar la introducción de esta enmienda—. Entiendo que el Senado ha de tener un ámbito de competencias específico, en lo que pudiéramos llamar leyes territoriales, en el ámbito del territorio, porque es evidente que el Senado surge ya incluso del modelo que nos ha enviado el Congreso como un Senado de las comunidades, de los territorios, como un Senado, me atrevería a decir, cuasi federal.

De acuerdo con esta concepción, el Senado ha de tener una materia específica suya y, coherentemente con ello, los Decretos-leyes que pueda dictar el Gobierno y que se refieran a materias en que entre el Senado como órgano propio deben ir al Senado y no al Congreso.

Como se ve, de lo que se trata aquí es de situar al Senado en la misma posición que el Congreso, superando esa tónica general del texto que nos ha enviado el Congreso, en el cual quedamos relegados al papel más bien pobre y triste de Cámara de los ecos, Cámara de los discursos y, quizá, de los asentimientos, pero no Cámara operativa, no Cámara con una personalidad propia, porque para tener personalidad propia hay que tener competencia propia.

Con todas estas reservas, que dependen del artículo 64, defiendiendo mi enmienda en espera de lo que de allí pueda resultar.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Gutiérrez Rubio.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señor Presidente, supongo que me concede la palabra para defender mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Sí, su enmienda de supresión del apartado 3.

El señor GUTIERREZ RUBIO: En realidad, esta enmienda tenía fundamentalmente su apoyo en la precedente, puesto que en ella se solicitaba que, pronunciado el Congreso, se siguiese el procedimiento normal de todo proyecto de ley en trámite de urgencia.

He retirado la enmienda porque, evidentemente, no había tenido en la primera fase del estudio de la Comisión constituida en Ponencia

cia el apoyo suficiente para poder sostenerla en este momento ante el pleno de esta Comisión.

Así, pues, solicitamos la supresión del apartado 3, porque entendemos que el mismo no establece un procedimiento categórico que pueda garantizar el trámite procesal que requiere lo establecido en los apartados precedentes. Se trata de una facultad potestativa: durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitar los proyectos de ley por el procedimiento de urgencia, y nosotros entendemos que, dado este carácter puramente facultativo, es un apartado que carece de toda entidad y lo único que puede crear es confusión, por su propio carácter facultativo, razón por la cual hemos solicitado su supresión.

Sin embargo, creí que el señor Presidente me había concedido la palabra en relación con la enmienda presentada por el señor Ballarín, que, de paso, indicaré que pienso apoyarla en nombre del Grupo Mixto.

El señor PRESIDENTE: Se la hubiera concedido en el turno de portavoces. Este turno no era nada más que para defender su enmienda.

¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

El señor Sánchez Agesta tiene la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: Entiendo que el turno de portavoces es para todas las enmiendas presentadas.

Muy brevemente diré que casi todas las enmiendas que se han presentado creo que son plenamente aceptables. En primer lugar, la del señor Martín-Retortillo, que somete a dieta las grasas de la Constitución, me parece excelente. En el mismo sentido, yo diría que la del señor Gutiérrez Rubio hace lo mismo: quitarle también un apartado totalmente inútil, pues no se trata más que de una facultad que, como es natural, tienen las Cortes.

En cuanto a la del Grupo Independiente, creo que coincide sustancialmente con la de los socialistas; lo que ocurre es que éstos enumeran, en tanto que el señor Ollero se refiere a las instituciones fundamentales. Me parece preferible, quizá, la fórmula del señor Ollero, porque es más soso eso de enumerar

todos los títulos que se refieren a instituciones fundamentales. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín-Retortillo tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Para consumir un breve turno en defensa de la enmienda de la Agrupación Independiente, porque parece muy razonable sustituir el adjetivo «centrales» por el de «fundamentales». Lo importante es el contenido, el significado de los órganos, porque, con la lógica que viene del Congreso, resulta que cualquier cosa mínima que pudiera afectar a alguno de los aspectos de la Administración central quedaría incluida en la regla, mientras que otras no.

Por ello, nuestro Grupo apoyará esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor portavoz desea intervenir? (Pausa.) ¿Algún turno de rectificación? (Pausa.) ¿Algún señor enmendante quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Pasamos a las votaciones.

En primer lugar vamos a proceder a votar la enmienda del señor Martín-Retortillo. (Pausa.)

Señoras y señores Senadores, como puede ocurrir que por un fallo totalmente humano, como siempre los hombres fallamos, se omita en las listas alguna enmienda que está en vigor, cuando lo observen adviertan a la Presidencia la omisión de cualquier enmienda para poder poner ésta a votación. Aquí faltaba la enmienda socialista, que no ha podido ser puesta a votación por este motivo.

El señor SANCHEZ AGESTA: La he mencionado yo.

El señor BALLARIN MARCIAL: Yo pido que se posponga la votación de mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Así se hará, señor Ballarín.

Vamos a pasar a la votación de la enmienda del señor Martín-Retortillo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y tres a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Martín-Retortillo desea defender la enmienda en el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de la enmienda 603, de la Agrupación Independiente.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 22 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 1.108 del señor Bajo Fanlo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta, en nombre del señor Bajo, desea mantener la enmienda?

El señor UNZUETA UZCANGA: Tengo autorización por escrito para mantener la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el apartado 1 del texto del Congreso, con la sustitución de la palabra «centrales» por «fundamentales».

Efectuada la votación, fue aprobado el apartado 1 por 22 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Ballarín era al apartado 2, ¿no es así?

El señor BALLARIN MARCIAL: Pero lógicamente lo puedo posponer.

El señor PRESIDENTE: No se me alcanza qué procedimiento podemos seguir después. No vamos a volver a votar un artículo que ya está votado.

El señor BALLARIN MARCIAL: Si la puedo volver a presentar, la retiro. La presentaré «in voce renovata», con otro discursito. *(Risas y rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el apartado 2 del texto del Congreso. ¿Se aprueba? *(Asentimiento.)*

Pasamos a votar la enmienda de supresión del apartado 3, presentada por el señor Gutiérrez Rubio. Hay otra del PSI y otra de UCD que están retiradas.

Pasamos a votar la enmienda 206.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Gutiérrez Rubio mantener su derecho a defender la enmienda ante el Pleno?

El señor GUTIERREZ RUBIO: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el apartado 3 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 23 votos a favor y dos en contra.

El señor PRESIDENTE: Dése lectura por el señor Secretario al texto del Congreso.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Dice así: «Artículo 80, 1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones fundamentales del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

»2. Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad del Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronun-

ciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.

»3. Durante el plazo establecido en el párrafo anterior las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia».

El señor PRESIDENTE: Agradeciendo el esfuerzo y colaboración de los señores Senadores y deseándoles un buen fin de semana, se levanta la sesión hasta el próximo martes, a las diez y media.

Eran las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID